



DIRECCION NACIONAL  
DE AERONAVEGABILIDAD  
REPUBLICA ARGENTINA

# DIRECTIVA DE AERONAVEGABILIDAD

FECHA EFECTIVA: 28/SET/1989

D.A. Nº89-09-01-AERO BOERO-ENMIENDA 39-001

---

Fue constatado un deterioro prematuro de los amortiguadores de bancada del motor LYCOMING O-360-A1A, que equipa a la aeronave AERO BOERO 180 que ocasionó en algunos casos la rotura de los bulones de toma de bancada-motor con el consiguiente riesgo para la seguridad de vuelo.

Como esta condición puede existir o desarrollarse en otra aeronave del mismo tipo esta DIRECTIVA DE AERONAVEGABILIDAD prescribe:

- 1.- Inspeccionar los amortiguadores de bancada-motor para verificar su estado cada 100 horas de servicio.
- 2.- Reemplazar los amortiguadores de bancada-motor cada 300 horas de servicio.
- 3.- Reemplazar los bulones de la toma de bancada-motor en caso de que los amortiguadores presenten las partes de caucho separadas de sus aros metálicos, o cuando el desgaste de sus espaciadores sea mayor o igual a 2,5 mm.

En función de lo expuesto anteriormente el DNAR Parte 39 está modificado por la adición de la presente Directiva de Aeronavegabilidad:

D.A. Nº 89-09-01-AERO BOERO-ENMIENDA 39-001

Es aplicable a las aeronaves AERO BOERO 180 RVR y AG números de series 001 al 054 inclusive y el 057 en operación en la República Argentina.

El cumplimiento de esta DIRECTIVA DE AERONAVEGABILIDAD debe ser efectuado en la próxima inspección de 100 horas.

Los procedimientos y especificaciones aplicables para el cumplimiento de esta DIRECTIVA DE AERONAVEGABILIDAD están descriptos en el Boletín de Servicio Nº1 con fecha 17 JUL 87 o en sus revisiones posteriores aprobadas por la Subdirección de Aeronavegabilidad Zona "B" de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad.

Registre la incorporación de esta Directiva de Aeronavegabilidad en el documento aplicable.

Esta enmienda se torna efectiva a partir del 28/SET/1989.

Com (R) Omar Federico Cattoni  
Subdirector de Aeronavegabilidad Zona "B"